



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

ACTA N.º 3:

SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, COMO PERSONAL FUNCIONARIO

En San Javier, siendo las 09:00 horas del día 31 de julio de 2025, se constituye el Tribunal Calificador de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de dos plazas de TÉCNICO AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, como sigue:

PRESIDENTE: D. Antonio Jesús Peñalver García, Jefe de la Sección de Régimen Interior.

SECRETARIO: D. Joaquín San Nicolás Griñán, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

VOCALES:

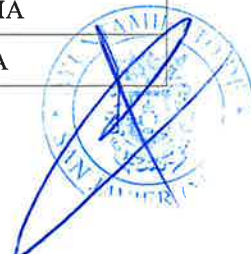
Dña. Montserrat Tamayo López, Técnico Auxiliar de Recursos Humanos.

Dña. Juan de Dios González Manzano, Jefe de la Agencia de Desarrollo Local.

D. Cristóbal José Carreño López, Jefe de Contratación.

En primer lugar, se procede a la apertura del sobre que contiene las claves identificativas de los aspirantes, acto al que asisten dos aspirantes con el siguiente resultado

CLAVE	PUNTOS	NOMBRE
57914219	21,88 – No apto/a	RUBIO CAJA, ALMUDENA
57914220	5,22 – No apto/a	PACO MARTÍNEZ, MIGUEL
57914233	16,48 - No apto/a	SÁNCHEZ ABENZA, MARÍA DOLORES
57914234	15,63 – No apto/a	CASTILLEJO GARCERÁN, PILAR
57914246	29,38	DE MOYA SÁNCHEZ, SALVADOR
57914247	18,76 – No apto/a	RASCÓN LLORCA NOELIA
57914250	10,84 – No apto/a	BASTIDA RUIZ, ELVIRA





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

57914251	37,50	MARTÍNEZ RAMÍREZ , ÁNGELES
57914252	16,67 – No apto/a	JIMÉNEZ ALARCÓN, YAIZA
57914253	17,71 – No apto/a	ALEGRÍA MARTÍNEZ, CRISTINA
57914254	15,01 – No apto/a	LÓPEZ GALIÁN, ANTONIO
57914262	8,97 – No apto/a	FERNÁNDEZ VIVANCOS, ROCÍO
57914265	26,05	GARCÍA MICOL, LAURA
57914277	15,63 – No apto/a	PÉREZ SÁNCHEZ, MARIA DOLORES
57914278	12,09 – No apto/a	LAPEÑA GARRO MARINA
57914279	24,17 – No apto/a	FERNÁNDEZ MOLINA, MARÍA DOLORES
57914280	21,67 – No apto/a	MARTÍNEZ SOLANO, ANA BELÉN
57914289	30,84	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, LUIS
57914290	44,59	ARNAU LÓPEZ, DOLORES
57914292	6,68 – No apto/a	MARTÍNEZ GARCÍA, CRISTINA
57914293	19,39 – No apto/a	ALCARAZ LUENGO JAVIER ANTONIO

A continuación se procede, por parte del Tribunal, al estudio y consideración de reclamación al primer examen formulada por Dña. María Dolores Fernández Molina, según el siguiente detalle:

La interesada en el proceso con DNI 48655542-P, presenta dos instancias de idéntico contenido y el mismo día (24 de julio de 2025), el primero con n.º de registro 2025-E-RE-11111 (presentación a las 10:09), y el segundo con n.º de registro 2025-E-RE-11168 (Presentación a las 17:43), siendo el escrito de alegaciones el siguiente:

Que realizó el pasado día 22 de julio, en el municipio de San Javier, el primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de técnico auxiliar de recursos humanos, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito

FORMULA IMPUGNACIÓN, de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: NÚMERO 30:



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

La vigilancia de la salud se clasifica en:

- A. Inicial y periódica.
- B. Inicial, periódica, y después de una ausencia prolongada por motivos de salud.
- C. **El reconocimiento previo, el inicial, periódica y después de una ausencia prolongada por motivos de salud.**

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

LA RESPUESTA CORRECTA NO SE CIÑE A LA LITERALIDAD DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en su artículo 37.3, b) dispone lo siguiente:

“En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

*1.º Una evaluación de la salud de los trabajadores **inicial** después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.*

*2.º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo **tras una ausencia prolongada por motivos de salud**, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.”*

*3.º Una vigilancia de la salud **a intervalos periódicos**.”*

La redacción de la respuesta C (que es la que el tribunal considera correcta), no se ajusta al contenido del artículo 37.3. b)., el cual versa sobre la clasificación de la vigilancia de la salud, y determina que la misma será inicial, periódica y después de una ausencia prolongada por motivos de salud.

PREGUNTA: NÚMERO 46

Un funcionario interino nombrado el 20 de julio de 2020, podrá estar en su cargo como máximo:

- A. Hasta tres años, conforme al artículo 10 del TREBEP.
- B. **Excepcionalmente, puede estar más de tres años.**
- C. Hasta tres años, conforme al artículo 15 del TREBEP.

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

LA PREGUNTA ADMITE DOS INTERPRETACIONES, TIENE





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

RESPUESTAS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR VÁLIDAS.

Para dicha pregunta existen dos respuestas legales correctas, concretamente la que figura en la respuesta A, y la que figura en la respuesta B (que es la que el tribunal considera válida).

A la hora de realizar un examen test cuando nos enfrentamos a las distintas opciones que aparentemente pueden ser correctas, debemos analizar cuidadosamente ambas y compararlas para identificar la más precisa y completa. Para ello, hay que prestar atención a la concordancia precisa e inequívoca con los preceptos establecidos en el texto legal de referencia.

En la pregunta nº46 es de aplicación el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), el cual regula los funcionarios interinos, y concretamente establece que:

”1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un **máximo de tres años**, en los términos previstos en el apartado 4.*

*4.(...) **Excepcionalmente**, el personal funcionario interino **podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP.**”*

De la lectura del anterior precepto legal, y de la pregunta nº46, se desprende que como norma general un funcionario interino nombrado el 20 de julio de 2020 podrá estar en su cargo como máximo hasta tres años, conforme al artículo 10 del TREBEP, pero hay una excepción a dicha norma general, y es que puede estar más de tres años, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino.

Conforme está redactada la pregunta, se puede entender que no se ha publicado la correspondiente convocatoria y, en consecuencia, hay que aplicar la norma general, es decir, que como máximo podrá estar tres años en su cargo. En definitiva, la pregunta nº46, admite dos interpretaciones, y tanto la respuesta A, como la B, son perfectamente válidas.

En virtud de todo ello, **SE SOLICITA:**

La valoración de los motivos expuestos, y que se proceda a **ANULAR** las preguntas impugnadas, siendo sustituidas por las correspondientes de reserva, **PUESTO QUE DICHAS**



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

PREGUNTAS NO SIRVEN PARA EVALUAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO DEL OPOSITOR, SINO QUE FAVORECERÁN, EN TODO CASO, A QUIEN HA TENIDO MÁS SUERTE EN ELEGIR Y MARCAR AQUELLA RESPUESTA CON LA QUE EL TRIBUNAL CONCIBIÓ LA PREGUNTA.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:

En referencia a la alegación a la pregunta 30.

El enunciado de la pregunta 30 no hace referencia a normativa alguna y es ahí, precisamente, donde se evalúa el grado de conocimiento del opositor sobre la materia, pues la normativa NO se limita a la expuesta por la alegante en su escrito de alegaciones, sino que es más amplia, en este caso podemos citar, sin ser exhaustivos, por ejemplo, los art. 243 y 244 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, donde se regulan los reconocimientos médicos previos.

Por lo anteriormente expuesto, se desestima a la alegación a la pregunta 30.

En referencia a la alegación a la pregunta 46.

El enunciado de la pregunta no hace referencia al TREBEP, sino que hace referencia a una fecha en concreto. Efectivamente el texto actualizado cita los preceptos expuestos por la interesada en su escrito de alegaciones, pero esa no es la cuestión, porque en el ejercicio de sus funciones un técnico de recursos humanos puede encontrarse con un funcionario nombrado con anterioridad a la fecha indicada en el enunciado y SI puede ocupar la plaza excepcionalmente más de tres años. No se pregunta por la legislación actual, sino la resolución de una situación racional.

La modificación del artículo 10 del TEBEP se realizó mediante la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (*disposición transitoria segunda de la citada Ley*) y por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio (*disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-ley*).

El supuesto del enunciado de la pregunta es anterior a estas modificaciones y es una situación que perfectamente real.

Por lo anteriormente expuesto, se desestima a la alegación a la pregunta 46.

Finalmente, los aspirantes que son considerados aptos, por haber tenido una puntuación en este primer ejercicio igual o superior a 25 puntos, son convocados para la realización del **segundo ejercicio** de la oposición, de carácter práctico, **el jueves día 11 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la primera planta del Ayuntamiento.**

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 09:30 horas del día de la fecha.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

EL PRESIDENTE.- Antonio J. Peñalver García
EL SECRETARIO.- Joaquín San Nicolás Griñán
VOCAL.- Montserrat Tamayo López
VOCAL.- Juan de Dios González Manzano
VOCAL.- Cristóbal José Carreño López

